

INTERLOCUTORIO No. 402

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA FERNANDA TROCHEZ en contra de los herederos indeterminados del causante ORLANDO ARIEL CRUZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. En el poder, como en la demanda, no se vincula como sujeto pasivo a los herederos indeterminados del causante ORLANDO ARIEL CRUZ.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA FERNANDA TROCHEZ y ORLANDO ARIEL CRUZ, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que se invoca en el hecho sexto de la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante ORLANDO ARIEL CRUZ, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y los numerales 1º Y 2º del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) *INADMITIR* la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA FERNANDA TROCHEZ en contra de los herederos indeterminados del causante ORLANDO ARIEL CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- *CONCEDER* el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º.- *RECONOCER* personería amplia y suficiente al abogado FLABIO HORACIO PARRA NOREÑA, identificado con número de cédula 14.899.280 de Buga y T.P. 306.270 del C.S.J., como apoderado de la señora MARIA FERNANDA TROCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 57 HOY, 13 DE AGOSTO, A LAS 7:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
